



## **INFORME N° 00205-2018-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **JUAN ALONSO PORTAL GIRALDO**  
Líder del Proyecto
- ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**  
Especialista Legal
- FLAVIO DAVID GONZÁLES SÁNCHEZ**  
Especialista Ambiental
- FABIOLA ALEXANDRA CEDILLO DEL ÁGUILA**  
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III
- ASUNTO** : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-101 TRAO: PE-3N Conocancha – Santa Bárbara de Carhuacayán – Cusurcocha – PE 20, Provincia de Junín y Yauli, Región Junín*", presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00150-2018 (26.06.2018)
- FECHA** : Miraflores, 29 de octubre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00150-2018, de fecha 26 de junio de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación Ambiental para el Proyecto "*Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-101 TRAO: PE-3N Conocancha – Santa Bárbara de Carhuacayán – Cusurcocha – PE 20, Provincia de Junín y Yauli, Región Junín*" (en adelante, el **Proyecto**), para su evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Cédula de Notificación N° 01911-2018-SENACE, con fecha de recepción 09 de julio de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 127-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual se le solicitó que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 352-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 1.3** Mediante Oficio N° 573-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 10 de julio de 2018, la DEIN Senace publicó la Solicitud de Clasificación en el Portal Web Institucional del Senace y brindó al Titular indicaciones sobre la entrega de ejemplares digitales a las entidades del área de influencia y la difusión de la Evaluación Preliminar del Proyecto a través de diversos medios de comunicación, en el marco de los mecanismos de Participación Ciudadana.
- 1.4** Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00150-2018, de fecha 30 de julio de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace, los cargos de notificación correspondientes a la difusión del Proyecto.
- 1.5** Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00150-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Ing. Alfredo Poma Samanez<sup>1</sup> solicitó el desistimiento del procedimiento de Solicitud de Clasificación del Proyecto; adjuntado una declaración jurada de no existencia de interferencias con infraestructura de terceros y compromiso de cumplir con lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 en el caso surja algún tipo de afectación predial por el Proyecto.
- 1.6** Mediante Oficio N° 708-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de agosto de 2018, la DEIN Senace solicitó al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Sr. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, acreditar con poder especial que lo faculte expresamente a formular el desistimiento del procedimiento de Solicitud de Clasificación del Proyecto, otorgándole un plazo máximo de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada dicha solicitud y continuar con el trámite del expediente según su estado. El Oficio mencionado fue notificado al Titular el 28 de agosto de 2018, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 02925-2018-SENACE.
- 1.7** A la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha cumplido con subsanar la solicitud de desistimiento del procedimiento, por lo que, al considerarse no presentado dicho desistimiento, corresponde continuar con la evaluación de la Solicitud de Clasificación según el estado en que se encontraba el procedimiento antes de la presentación del documento que contiene el desistimiento aludido.

<sup>1</sup> Cabe precisar que, en portal web del Gobierno Regional de Junín, se verificó que el Ing. Alfredo Poma Samanez; quien presenta el desistimiento de la Solicitud de Clasificación es designado en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 903-2018-GR-JUNIN/GR de fecha 04 de junio de 2018, y que a la fecha de presentada la solicitud de desistimiento (24.08.2018) ejerce el cargo ante mencionado hasta la fecha de hoy, por lo que se valida la su función de Titular, teniendo en cuenta que el procedimiento Solicitud de Clasificación del Proyecto es iniciada por el anterior Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio (a).

Asimismo, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, ejerció el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín hasta 25.02.2018, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2018-GR-JUNIN/GR de fecha 26 de febrero de 2018 (b); sin embargo, fue la persona que suscribió la Solicitud de Clasificación del Proyecto del procedimiento en curso.

- (a) <http://www.regionjunin.gob.pe/descargar.php/archivo/GRJ-160018276a801f80e584768df4a4f9f8de0ae3.pdf>  
(verificado el 09.10.2018).
- (b) <http://www.regionjunin.gob.pe/descargar.php/archivo/GRJ-210107ea5bbc652e9b01abb0a39011a1dd2fd5.pdf>  
(verificado el 09.10.2018).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto la evaluación final de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública “*Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-101 TRAO: PE-3N Conocancha – Santa Bárbara de Carhuacayán – Cusurcocha – PE 20, Provincia de Junín y Yauli, Región Junín*”, presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, debiéndose verificar si las observaciones formuladas por la DEIN Senace a la Evaluación Preliminar del Proyecto, descritas en el Informe N° 352-2018-SENACE-JEF/DEIN, pueden considerarse absueltas con la documentación que obra en el expediente; ello con la finalidad de; **i)** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)<sup>2</sup>; o, caso contrario, **ii)** desaprobando la Solicitud de Clasificación.

### 2.2. Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

#### 2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de transporte que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

#### 2.2.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y su modificatoria aprobada Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante, **LPAG**), que dispone: “*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido*

2 Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

*procedimiento administrativo (...)*. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten<sup>3</sup>.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, que el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes; así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 de la LPAG.

### 2.2.3. Sobre la Solicitud de Clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **Reglamento Ambiental de Transportes**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6<sup>4</sup> y 7<sup>5</sup> de la Ley del SEIA, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una

<sup>3</sup> En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

<sup>4</sup> **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**  
*El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:*

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución;* y,
5. *Seguimiento y control.*

<sup>5</sup> **Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

*7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:*

*a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:*

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse;* y,
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

*b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.*

*c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.*

*d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.*

*7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone. En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del Proyecto.

Finalmente, el artículo 39 del Reglamento Ambiental de Transportes dispone que en el caso que la EVAP requiera información complementaria, la autoridad competente requerirá por única vez la presentación de dicha información adicional antes de emitir la resolución que otorga la certificación ambiental del Proyecto, y que de no estar subsanadas de manera correcta las observaciones se emitirá una resolución desaprobatoria de la solicitud, según el artículo 45<sup>6</sup> del Reglamento de la Ley del SEIA.

Asimismo, el artículo 41 del mismo Reglamento precisa que la decisión de la autoridad competente aprobando o desaprobando la Solicitud de Clasificación, se sustenta en un informe técnico legal.

La descripción del Proyecto, los datos de su ubicación, componentes y demás características, la descripción de los posibles impactos ambientales, junto con las propuestas de Plan de Manejo Ambiental, Cronograma de ejecución y Presupuesto de implementación, se encuentran desarrollados en el Informe N° 352-2018-SENACE-JEF/DEIN, el cual se adjunta como anexo.

### **2.3. Observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación y declaración de abandono**

A través del Auto Directoral N° 127-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 05 de julio de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a

<sup>6</sup>

#### **Artículo 45.- Resolución de Clasificación**

*En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:*

*45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud (...).*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

subsanan las observaciones de admisibilidad formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 352-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

No obstante haber sido debidamente notificado con dicho Auto Directoral, conforme se acredita con la Cédula de Notificación N° 01911-2018-SENACE, con fecha de recepción 09 de julio de 2018, se ha verificado que el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones formuladas a la EVAP hasta la fecha, por lo que corresponde resolverse el procedimiento con la información obrante en el expediente relativo a la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-101 TRAO: PE-3N Conocancha – Santa Bárbara de Carhuacayán – Cusurcocha – PE 20, Provincia de Junín y Yauli, Región Junín”.

No obstante, la omisión indicada, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00150-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Ing. Alfredo Poma Samanez solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo.

En atención a la misma, mediante Oficio N° 708-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de agosto de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular cumpla con subsanar la solicitud de desistimiento, cumpliendo las formalidades exigidas por ley para el trámite respectivo, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha solicitud. El oficio mencionado fue notificado al Titular el 28 de agosto de 2018, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 02925-2018-SENACE.

Al respecto, se evidencia que, hasta la fecha, el Titular no ha cumplido con subsanar la solicitud de desistimiento del procedimiento, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde formulada la solicitud, configurándose el supuesto de abandono del procedimiento establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

**“Artículo 200.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**

*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”*

Por lo tanto, corresponde declarar el abandono de la Solicitud de Clasificación presentada por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio<sup>7</sup>.

7

Al respecto, se verifica que la solicitud de subsanación del requerimiento de desistimiento formulado por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín; fue notificado al Titular el 28 de agosto de 2018, debiendo ser atendido por el titular antes del 04 de setiembre de 2018. Por lo tanto, han transcurrido más de treinta (30) días



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. No habiendo sido atendida la solicitud por parte del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, de corregir el requerimiento de desistimiento formulado por el Senace por un periodo mayor al de treinta (30) días hábiles, corresponde declarar el **ABANDONO** de la Solicitud de Clasificación de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-101 TRAO: PE-3N Conocancha – Santa Bárbara de Carhuacayán – Cusurcocha – PE 20, Provincia de Junín y Yauli, Región Junín*", presentada por dicho titular; declarándose el fin del procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 195 de la LPAG.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3. Publicar el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Juan Alonso Portal Giraldo**  
Líder de Proyecto  
Senace

**Erick Leddy García Cerrón**  
Especialista Legal  
Senace

**Flavio David Gonzales Sánchez**  
Especialista Ambiental I  
Senace

hábiles desde el incumplimiento de dicha solicitud (a partir del 17 de octubre), se advierte que nos encontramos ante el supuesto de abandono.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Nómina de Especialistas<sup>8</sup>

**Fabiola Alexandra Cedillo del Águila**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
Legal Nivel III  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>8</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.